Nota DNC N° 12208 /2022

Asunción, 20 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417825
Expediente	315322
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	DEMOLICION DE 1 AULA PRE ESCOLAR. CONSTRUCCION DE 3 AULAS NUEVAS EN LA ESC. BASICA Nº 7968 MARIA AUXILIADORA
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 9593/2022 de fecha 06/09/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en los puntos 1 al 8 para el proceso de la referencia.
2. Con relación al punto 1 de la Nota de fecha 10/10/2022 donde expone: "...1- *En cuanto al punto N° 1, se remite el Dictamen rectificativo con su correspondiente acto administrativo*..." (sic) al respecto, si bien se ha remitido el dictamen, hemos observado que la Resolución N° 1016/2022 en su Articulo 1° autoriza la rectificación del Informe Complementario de Evaluación de Ofertas, no obstante, no se ha acompañado dicho informe, por lo que solicitamos su remisión; y a su vez solicitamos el acto administrativo que aprueba el dictamen rectificatorio de acreditación del supuesto de excepción.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga